INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial la apoderada judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3198

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso EJECUTIVO adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ADRIANA PERLAZA ORDOÑES**, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relaciona y que le incumbe a la parte solicitante subsanar:

- Se pretende el cobro de los intereses moratorios del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2021 al 25 de agosto de 2021, perdiendo de vista que el titulo valor fue diligenciado el 1° de septiembre de 2021.

- Así mismo considera el Juzgado pertinente se haga claridad al nombre de la entidad demandante, ya que en unos apartes de la demanda se indica BANCO DE OCCIDENTE y en otros BANCO DE OCCIDENTE S.A., en tanto que en el certificado de Existencia y Representación se consigna **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ADRIANA PERLAZA ORDOÑES** por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisible, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: *j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

4.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ,** portadora de la T.P. No. 34.456 del C.S.J. conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

01

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff997ec443dec34644f132e596653258a5acaa4f00ab7556f859fa2c02fb0c8**
Documento generado en 27/09/2021 02:57:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica